

ANEXO N° 4

INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES
Quinto Llamado – 2017

1. SANCIONES AL OPERADOR DEL CENTRO POR INCUMPLIMIENTOS AL CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE OPERACIÓN DE CENTRO

1.1. De los incumplimientos

Los incumplimientos se clasifican en gravísimos, graves y menos graves.

1.1.1. Se considerarán incumplimientos gravísimos:

- a) Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución del programa de operación contratado.
- b) Incurrir en falta de probidad y/o integridad en el cumplimiento de sus labores de Centro. Se entenderá como falta a la probidad la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un Operador de Centro en el desempeño de las funciones convenidas en el Reglamento y en el Convenio de Agenciamiento y Manuales de Operación del Centro.
- c) Quiebra, notoria insolvencia o pérdida de personalidad jurídica del operador del Centro.
- d) Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la operación de un Centro.
- e) Cualquier incumplimiento que hubiere ocasionado perjuicio a los usuarios o a Sercotec, o que hubiere impedido la correcta operación de un Centro.
- f) Los señalados como tales en los Manuales Operativos del Centro.
- g) Difundir o divulgar información confidencial sin el consentimiento de Sercotec y/o de sus beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en los Manuales Operativos del Centro.

1.1.2. Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- a) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de Operador de Centro.
- b) Incorporar o adjuntar datos o antecedentes falsos en los informes a que está obligado a entregar.
- c) La falta injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por Sercotec, o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorías o supervisiones, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de los servicios de centro por parte de Sercotec o la institución que corresponda. Para estos efectos, se entenderá que la conducta es reiterada si requerido un informe en dos ocasiones, el Operador del Centro no ha dado respuesta a ninguna de las dos solicitudes en un plazo de 10 días.
- d) Falta de comunicación oportuna de conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.
- e) Los señalados como tales por los Manuales Operativos del Centro.

1.1.3. Serán considerados incumplimientos menos graves los siguientes:

- a) Los señalados como tales en los Manuales Operativos del Centro.
- b) Asimismo, se considerarán infracciones de este tipo los casos en que Sercotec reciba reclamos por parte de los clientes o de instituciones relacionadas con la Red de Fomento Productivo, o a través de los mecanismos de evaluación y control, que no se refieran a faltas gravísimas o graves.

- c) La contravención a una instrucción dada por escrito (aun por correo electrónico) por la respectiva Dirección Regional, o cualquier Unidad o Gerencia de Sercotec.
- d) En caso de que el equipo de trabajo presentado por el Operador de Centro, dentro de los 10 primeros días contados desde la suscripción del presente convenio, no cumpla con los perfiles señalados en las presentes bases o no cumpla con las características indicadas en la propuesta técnica, si correspondiera.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) En general, las infracciones del Centro que no se encontraren comprendidas en ninguna de los casos anteriores.

En el caso de faltas gravísimas, graves y menos graves, el Operador de Centro será responsable de los incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos y/o representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidos por personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

1.2. De las medidas a adoptar ante un incumplimiento

a) En el caso de incumplimientos gravísimos:

El Operador del Centro podrá ser excluido de la Región, dando Sercotec término anticipado al Convenio de Agenciamiento de Centros y al Acuerdo de Desempeño vigente. Esto también podrá decretarse en casos de reincidencia del Operador del Centro en incumplimientos graves. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de Sercotec.

b) En el caso de incumplimientos graves:

El Operador del Centro podrá ser suspendido hasta por seis meses. Lo anterior también podrá decretarse en casos de reincidencia del Operador de Centro en incumplimientos menos graves. Esta medida podrá ser alzada antes del vencimiento del plazo antes señalado, si el Comité de Gerentes determina que el Operador de Centro ha reparado íntegramente su incumplimiento.

c) En el caso de incumplimientos menos graves:

El Operador de Centro podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca los Manuales de Operación del Centro. Las multas serán aplicadas por Sercotec.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimarán como reincidencia la reiteración de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses.

1.3. Procedimiento sancionatorio

En los casos en que el Operador de Centro incurra en faltas gravísimas o graves, Sercotec comunicará mediante una carta certificada al Centro los hechos que la constituyen y cómo estos configuran el incumplimiento. La carta será enviada al domicilio del Operador de Centro.

El Operador de Centro tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que debe acompañar todos aquellos antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones, y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que éstos se hayan remitido, tratándose de un falta grave, resolverá la Gerencia de Centros. Tratándose de una falta grave reiterada o de una falta gravísima, resolverá el Comité de Gerentes de Sercotec.

En ambos casos, ya sea de la Gerencia de Centros o del Comité de Gerentes de Sercotec, la fundamentación de su decisión deberá indicar la obligación incumplida, actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los acuerdos del Comité de Gerentes de Sercotec que aprueban la aplicación de una medida a los Centros serán ejecutados y notificados por la Gerencia de Centros.

En contra de la decisión del Comité de Gerentes que ordene la aplicación de alguna medida procederá un recurso de revisión ante el Gerente General de Sercotec.

El Operador de Centro tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, la que remitirá los antecedentes al Gerente General de Sercotec. Al recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los presentados ante el Comité de Gerentes, en los casos en que el Operador de Centro no hubiese tenido acceso a ellos, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.

En el caso de las faltas menos graves, resolverá la Gerencia de Centros a solicitud de alguna de las unidades de Sercotec, y éstas podrán ser sancionadas con las multas establecidas en los respectivos Manuales del Centro, para lo cual bastará la notificación al Operador del Centro mediante carta certificada. Contra esta medida no procederá recurso alguno.

1.4. Causales de la pérdida de la calidad de Operador de Centro

Son causales de pérdida de la calidad de Operador de Centro:

- a) El término de vigencia del Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño Anual.
- b) La notificación del acuerdo de Comité de Gerentes de Sercotec que acepte la renuncia por escrito de un Operador de Centro a esa calidad.
- c) La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes que resuelva su exclusión, que tendrá efecto en la o las regiones que dicho acuerdo señale.

1.5. Efectos de la pérdida de la calidad de Operador de Centro

El Operador de Centro deberá:

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Centro respectivo.
- b) Restituir a Sercotec o a quien éste designe los fondos no ejecutados.
- c) Traspasar a Sercotec o a quien éste designe todos los documentos (digital e impreso) de la operación del Centro que obran en su poder.

Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro, así como la de anticipo en caso que el Operador de Centro destine los recursos a un fin distinto al acordado.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones señaladas, debe celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de Sercotec y del Operador de Centro respecto del Cierre.

La exclusión de un Operador de Centro en una o más regiones lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen en ésta(s) durante los dos (2) años siguientes. Si el Operador de Centro ha perdido la calidad de tal por su renuncia, el plazo se reducirá a un (1) año. Estos plazos se medirán entre la firma del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de las bases del llamado a concurso.

La Gerencia de Centros llevará una nómina con los Operadores que han sido objeto de medidas.